

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 24 DE NOVIEMBRE DE 1956

} N° 13.108

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 363 de 31 de diciembre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 1 de 4 de enero de 1956, por el cual se hacen unos ascensos.

Resolución N° 158 de 1° de diciembre de 1955, por la cual se concede derecho a jubilación.

Resolución N° 4 de 23 de enero de 1956, por la cual se reconoce personería jurídica a una sociedad.

Resolución N° 5 de 23 de enero de 1956, por la cual se reconoce personería jurídica a una institución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resuelto N° 2177 de 2 de julio de 1954, por el cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 126, 127 y 138 de 10 de marzo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 4 de 20 de enero de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resurito N° 267 de 6 de junio de 1955, por el cual se modifica un resuelto.

Resuelto N° 268 de 8 de junio de 1955, por el cual se adscriben funciones a una maestra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 276 de 18 de noviembre de 1955, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 277 de 21 de noviembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resuelto N° 250 de 25 de mayo de 1955, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 363

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1955)

por medio del cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Gonzalo Cabrera, Mensajero de Sexta Categoría, en Potrerillos, en reemplazo de Hernán Jiménez, quien renunció el cargo.

Porfirio Martínez Jr., Mensajero de Quinta Categoría, en Horconcitos, en reemplazo de Ernesto Abrego, quien abandonó el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 1

(DE 4 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen varios ascensos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se hacen los siguientes ascensos en el Departamento de Radiotelefonía:

Ruger Rodríguez, Operador Electrotécnico de Primera Categoría.

José E. Silvera, Operador Electrotécnico de Primera Categoría.

Francisco Sánchez, Operador Electrotécnico de Segunda Categoría.

Aníbal E. Urrutia, Operador Electrotécnico de Segunda Categoría.

Artículo segundo: Se hacen los siguientes ascensos en el Centro de Información y Mensaje:

Héctor Escobar, Operador Electrotécnico de Segunda Categoría.

Inés Santos, Operador Electrotécnico de Segunda Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a partir del 1° de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 158.—Panamá, 1° de diciembre de 1955.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Teniente Constantino Romero, y ha enviado con su nota N° 6547 de 15 de noviembre de 1955, los siguientes documentos:

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Ar-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50 Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

chivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Romero ha prestado servicios en esa institución durante treinta años, cuatro meses y veintiocho días continuos.

b) Cédula de identidad personal Nº 47-9395, con la cual se comprueba que Constantino Romero nació en Santiago, Provincia de Veraguas, el día 24 de agosto de 1901. Tiene 54 años de edad.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación, "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos dentro de la institución, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder a Constantino Romero, el derecho a la jubilación como ex-Teniente de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/. 218.40, que será pagado del Tesoro Nacional.

Para los efectos fiscales esta resolución comenzará a regir a partir del 31 de diciembre del presente años.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA SOCIEDAD

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 4.—Panamá, 28 de enero de 1956.

El señor Luis Vargas, panameño, vecino y residente de Santiago de Veraguas, con cédula de identidad personal Nº 60-2435, comisionado especial por la sociedad: "Club Social de Santiago", ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, re-

conozca y apruebe los estatutos de la mencionada organización social.

Acompaña a su solicitud, los siguientes documentos:

- Acta de fundación.
- Acta de la sesión en la que se discutieron y aprobaron los estatutos; y
- Estatutos aprobados.

Como quiera que los fines que persigue la sociedad en mención no pugnan con las Constitución Nacional, las leyes vigentes que rigen la materia, la moral y las buenas costumbres,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada: "Club Social de Santiago", fundada a los 31 días del mes de julio de 1955, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma posterior de los estatutos necesita la aprobación del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles una vez sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA INSTITUCION

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 5.—Panamá, 23 de enero de 1956.

El señor Gilberto Bósquez C. abogado, panameño, vecino y residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-23767, debidamente autorizado por el Dr. Mariano Gorris, Presidente y Representante Legal de la Liga Panameña de Salud Mental, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia se reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la mencionada entidad.

Acompaña a su solicitud, los siguientes documentos:

- Acta de fundación.
- Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos; y
- Estatutos aprobados.

Como quiera que los fines que persigue esta institución, no pugnan con la Constitución Nacional, las leyes vigentes que rigen la materia, la moral y las buenas costumbres,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la institución denominada: "Liga Panameña de Salud Mental"

fundada el 24 de julio de 1954 en la ciudad capital, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma posterior de los estatutos necesita la aprobación del Organó Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles una vez sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESUELTO NUMERO 2177

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2177. — Panamá, 2 de julio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, por oficio N° 54 de 13 de marzo del corriente, para expedir pasaporte a favor de Dorothy May Naylor de Dusaire, Luis Antonio y Berta María Dusaire Naylor; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia autenticada del certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Dorothy May Naylor Douglas, nació en Panamá el 25 de agosto de 1921 hija de padres extranjeros.

Copia autenticada del certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Luis Antonio Dusaire Naylor, nació en Panamá el 9 de mayo de 1939 hijo de padres extranjeros.

Copia autenticada del certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Berta María Dusaire Naylor, nació en Panamá el 25 de agosto de 1940 hija de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el voto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por la interesada adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1° del artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904;

Que Luis Antonio y Berta María Dusaire N., están comprendidos en el aparte e) artículo 9° de la Constitución Nacional;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentados por los interesados adquirieron la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904

reformada por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928;

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que trámite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores",

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaportes a favor de Dorothy May Naylor de Dusaire y sus hijos menores Luis Antonio y Berta María Dusaire Naylor.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 136

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 136.—Panamá, 10 de marzo de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Daniel Ulloa, Dibujante de 1ª Categoría en la Comisión de Revisión Catastral, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 12 de febrero de 1954, con la cual acompaña el V° B° de su jefe;

Que el referido empleado fue nombrado mediante el Decreto N° 279 de 7 de abril de 1953;

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 6 de marzo de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo;

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Daniel Ulloa, Dibujante de 1ª Categoría en la Comisión de Revisión Catastral, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de marzo de 1954, correspondiente al período de 7 de abril de 1953 a 6 de marzo de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

RESUELTO NUMERO 137

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 137.—Panamá, 10 de marzo de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Grajales, Oficial Mayor de 5ª Categoría, Revisor de Planos en la Comisión de Revisión Catastral, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 12 de febrero de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que el referido empleado fue nombrado mediante el Decreto N° 279 de 7 de abril de 1953;

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 6 de marzo de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Ramón Grajales, Oficial Mayor de 5ª Categoría, Revisor de Planos en la Comisión de Revisión Catastral, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de marzo de 1954, correspondiente al período de 7 de abril de 1953 a 6 de marzo de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

RESUELTO NUMERO 138

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 138.—Panamá, 10 de marzo de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Dominga G. de Corella, Administradora de 9ª Categoría en el Mercado de Puerto Armuelles, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 8 de marzo de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que la referida empleada fue nombrada mediante el Decreto N° 197 de 20 de enero de 1953;

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de esas vacaciones al cumplírsele los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 20 de febrero de 1954,

de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señora Dominga G. de Corella, Administradora de 9ª Categoría en el Mercado de Puerto Armuelles, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 23 de febrero de 1954, correspondiente al período de 21 de marzo de 1953 a 20 de febrero de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 4

(DE 20 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Provincia Escolar de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luzmila de Priola, Oficial de 6ª Categoría, en la Inspección Provincial de Herrera, en reemplazo de Juan de Luna, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 267

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección Primaria. Resuelto número 267.—Panamá, 6 de junio de 1955.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Modificar el Resuelto N° 128 de 6 de mayo de 1955, en el sentido de asignar otras escuelas a varias Maestras:

María Teresa Quintero, para la escuela de Doguita y no Antonio José de Sucre como aparece en dicho Resuelto.

Oris Leyda Bolaños, para la escuela Victoriano

Lorenzo y no Antonio José de Sucre como aparece en dicho Resuelto.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ADSCRIBENSE FUNCIONES A UNA MAESTRA

RESUELTO NUMERO 268

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 268. — Panamá, 8 de junio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de
la República,

RESUELVE:

Artículo único: Adscribanse las funciones de Mecanógrafa en la Sección del Cuerpo de Supervisores de Educación Secundaria, en el Ministerio de Educación, a la señorita Judith Esther Argote Ramos, nombrada por Decreto Número 180 de 14 de mayo de 1955, Maestra de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 276

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Jerónimo Allmátégui Bernal, para el cargo de Jefe de Sección de 3ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 16 de noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 277

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Robinson Crespo V., Jefe de Sección de 2ª Categoría en la División de Servicios Especiales en Herrera y Los Santos, en reemplazo de Daniel Raúl Polo, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 1º de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 250

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 250.—Panamá, 25 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Judith Oderay de Espino, Instructora en el Servicio de Divulgación Agrícola, Las Tablas, solicita que se le concedan catorce (14) semanas de licencia por motivo de gravedad, la cual se considerará así:

Seis (6) semanas que preceden al parto; y

Ocho (8) semanas después del parto.

Que la señora de Espino, ha comprobado su estado con el certificado médico de rigor expedido por el Dr. Venancio Villarreal.

Esta licencia será efectiva a partir del 17 de mayo del corriente año,

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Espino, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 71 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formada por las letras



dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar dispositivos generadores y para medir la corriente, voltaje, presión y fase y pertenencias de los mismos y sus piezas, tales como oscilógrafos de rayos catodos, osciladores para pruebas de C. A., osciladores para pruebas operados por batería, osciladores de frecuencia de pulsación, calibradores pieza-eléctricos, osciladores electrónicos de alcance, puentes de corriente alterna universal, moduladores de frecuencia, probadores de tubos, indicadores de fuerza eléctrica, microamperímetros sensitivos, medidores de fases, medidores de frecuencia, equipo para medir la presión en motores, medidores de la intensidad de imanes, monitores de modulación, indicadores de distorsiones, unidades de presión para motores, calibradores para recoger las vibraciones, medidores de ruidos, generadores de señales, recogedores de vibraciones, osciladores de alcance para televisión, unidades sincronizadoras, tableros atenuadores, osciladores de alcance universales, generadores de ondas cuadradas, equipo para medir los sonidos, dispositivos electrónicos para marcar el tiempo, y voltímetros de tubos al vacío, (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América—Instrumentos de medición y científicos—) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde la primavera de 1930, en el comercio internacional desde el año de 1930 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una calcomanía, etiqueta impresa, o placa de metal en la cual aparece la marca, a los gabinetes o cajas de dichos aparatos, o a los aparatos mismos y estampándola, estarciéndola o reproduciéndola en las cajetas, cajas o paquetes contentivos de dichos aparatos, piezas, anexos o suministros.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 378,399 de junio 11 de 1940, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, junio 6 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formado por las letras



dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar limpiadoras eléctricas de succión, transmisores de facsímiles, receptores de facsímiles, circuitos de radio, transmisores de televisión, receptores de televisión, radio teléfonos de dos direcciones, localizadores radiales de dirección, sus piezas, aditamentos de los mismos, y suministros para ellos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1935, en el comercio internacional desde noviembre de 1941 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriendo a los productos una etiqueta impresa o placa de metal en la cual aparece la marca, y estampándola, estarciéndola o imprimiéndola en las cajetas, cajas o paquetes que los contienen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 402,468 de julio 27 de 1913, válido por 20 años a partir de su fecha; d) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 6 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

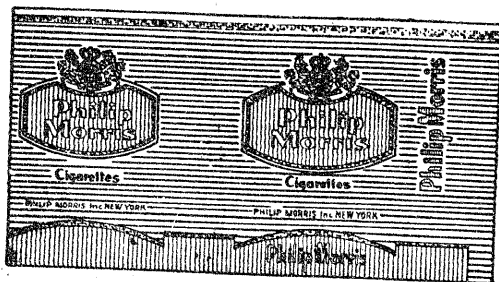
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia y domiciliada en 100 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que se conoce como la etiqueta "Philip Morris" para cigarrillos y que consiste en la etiqueta que se adhiere a este memorial la cual lleva, inter alia, un escudo de armas y las palabras



rojo y dorado sobre un fondo blanco. Se reivindicán los colores.

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir cigarrillos. Dicha marca se aplica por impresión sobre los envases que contienen los productos.

Acompañamos: a) Solicitud para Registro de Marca de Fábrica de los Estados Unidos número 696310 de 7 de octubre de 1955; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración jurada; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Poder a nuestro favor fue presentado con la solicitud de que se tomara nota del cambio de

nombre de la solicitante. Incluimos clisé de la marca.

Panamá, 10 de marzo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Matsushita Electric Industrial Co. Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Japón y domiciliada en 1006, Kadoma-cho, Kitakawachi-gun, Osaka, Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Kadomax

escrita de manera, que la parte superior de la letra "K" tenga la forma de un rayo procedente de derecha a izquierda.

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde agosto de 1955 y sirve para amparar máquinas eléctricas, herramientas e instrumentos y sus partes, así como materiales para insolación eléctrica. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro del Japón N° 470560 fechado 13 de septiembre de 1955; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Clisé. Poder a nuestro favor consta en la solicitud de Registro de la marca "National", presentada en esta misma fecha.

Todos los documentos precitados están debidamente traducidos y legalizados por un cónsul de Panamá.

Panamá, 29 de mayo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Casimir Funk Laboratories, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en 250 East 43rd. Street, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la combinación de letras y número

F-111

impresos en blanco sobre un fondo negro.

La marca de fábrica será usada por la solicitante y sirve para amparar y distinguir en el comercio una composición de materias vendida en forma de cápsulas o tabletas que comprenden los siguientes ingredientes: Diacetato de Potasio, Citrato de potasio, ácido cítrico, extracto del bazo y extracto de bilis de buey. U.S.P., para la inhibición y control de las secreciones gástricas para el alivio de síntomas y el tratamiento le úlceras pépticas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas en los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 610933 válido por veinte (20) años desde el 23 de agosto de 1955; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada del dueño de la marca; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Todos estos documentos están legalizados por Notario Público y autenticados por un Cónsul de Panamá y debilmente traducidos por intérprete público.

Panamá, 26 de marzo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apodera-

dos que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

REVICAPS

en letra de molde simple, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto vitamínico-mineral (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1953, en el comercio internacional desde febrero de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá

La marca se aplica o fija a los envases de los productos y/o a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 587,625 de marzo 30 de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, julio 20 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DRIMIX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una mezcla para hacer helados, (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente

te en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, desde marzo 7, 1930, en el comercio internacional desde mayo 24, 1930, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América número 373,451 de diciembre 5 de 1939, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Asistente.

Panamá, junio 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

DISCRETE

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cosméticos y preparaciones de cosméticos; perfumería y preparaciones para embellecimiento; desodorantes, dentífricos, lociones y polvos para después de afeites; y preparaciones en general para realzar las cualidades atractivas de las personas (de la Clase 7 de la República de Nicaragua—Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre 22 de 1934, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma

utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 8355 de julio 7 de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 8 de agosto de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Manuel Quirós y Quirós, de generales conocidas, conforme poder de la firma "Eau de Cologne & Parfümerie—Fabrik Glockengasse Nr. 4711 genüger der Pferdepost von Ferd. Mulhens", establecida y registrada según las leyes de Alemania, domiciliada en Colonia, pido el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha firma, que usa para amparar: cremas de afeitar y perfumería. La marca consiste en la palabra

SIR

y se aplica en los efectos mismos, envases, paquetes, anuncios, cajas, etc. y se ha venido usando por la firma peticionaria desde hace muchos años en el comercio internacional. Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca de todo color, forma, tamaño e introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo. Acompaño comprobante de pago del impuesto, seis etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. Certificado de residencia consta en el expediente 3819 de ese Ministerio.

Panamá, 16 de mayo de 1956.

J. M. Quirós y Q.

Cédula N° 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. de A., con domicilio en Lincoln Avenue, Ralway, New Jersey, por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

REDIFACT

como se lee en las muestras que se adjuntan. Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una preparación para el uso en el tratamiento de anemias y otros casos de sangre de condiciones empobrecidas y en deficiencias del metabolismo, de la Clase 18 y ha sido usada en el comercio desde el 7 de octubre de 1954. Se acompañan seis muestras de la marca; documentación traducida, poder y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 29 de septiembre de 1956.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, EE. UU. A., con domicilio en Lincoln Avenue, Ralway, N. J., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

HYDELTRACIN

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una preparación contentiva de compuesto hormonal y antibiótico de la Clase 18 de los Estados Unidos.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen e internacionalmente desde el 7 de mayo de 1956. Se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases.

Pruebas: Acompañamos: seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; el poder se encuentra en la solicitud de la marca de fábrica Mevasine.

Panamá, 31 de agosto de 1956.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con domicilio en Lincoln Avenue, Ralway, New Jersey, por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

TEMPOGEN

como se lee en las muestras que se acompañan. Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal contentiva de compuesto hormonal de la Clase 18 y se usa en el comercio desde el 13 de enero de 1955. Como pruebas se acompañan seis muestras de la marca de fábrica, documentación traducida, poder y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, septiembre 29 de 1956.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ortho Pharmaceutical Corporation, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Raritan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

GENTERAL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio crema terapéutica vaginal (Clase 18 de los Estados Unidos de América), en el comercio de los Estados Unidos de América desde agosto 3 de 1944, y será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica por medio de etiquetas im-

presas que se adhieren a los envases que contengan el producto, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 633,044 de 21 de agosto de 1956, de registro de la marca en los Estados Unidos; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago del impuesto. El poder se encuentra en el expediente 3842 de la marca "Ortho".

Panamá, 25 de septiembre de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno.
Roberto Jiménez.
Cédula N° 47-22.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ed. Geistlich Sohne Ag. Fur Chemische Industrie (Hijos de Ed. Geistlich, S. A. para la Industria Química), constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza y domiciliada en la ciudad de Wolhusen, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

GEWO

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio Sustancias Aglutinantes de toda clase, Gelatina, Abonos Químicos, Remedios para proteger las plantas, Grasas, Láminas Aisladoras, Materiales de Construcción, Resinas Artificiales, Pinturas y Barnices, Medicamentos para Animales, Productos Farmacéuticos, Preparados Vitamínicos, Preparados Químicos de todas clases, Sustancias Alimenticias. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 109599; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 25 de junio de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Octavio Fábrega
Cédula N° 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, con domicilio en 21 Rue Jean Goujon, Paris, VIIIe, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios. Clase 79. La marca que se desea registrar esta constituida por la palabra característica

SPECILLINE

presentada en la forma que aparece en las etiquetas adjuntas y se usó desde agosto de 1946 en Francia y en el comercio internacional y en Panamá desde junio de 1952. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, de plano repujada y en etiquetas. Acompañamos como pruebas: Declaración jurada (Véase Marca Gerdal) derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas. (Poder, reposa en la petición de la Marca Specia de la peticionaria).

Panamá, julio 20 de 1956.

José A. Mendieta,
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merch & Co., Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en Lincoln Avenue, Ralway, N. J., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra.

MEVASINE

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y

distinguir una preparación medicinal para usarse como agente hipotensivo de la Clase 18 de los Estados Unidos.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen e internacional desde el 30 de abril de 1956, aplicándola a las etiquetas que se adhieren a los envases.

Pruebas: acompañamos seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; poder.

Panamá, 31 de agosto de 1956.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociéte des Laboratories Labaz con domicilio en Avenida Luisa 168, Bruselas, Bélgica, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que distingue y ampara su industria y su comercio de especialidades hemostáticas.

La marca que se desea registrar esta constituida por la palabra característica

ANAROXYL

igual a las etiquetas que se acompañan, regístrase en Bélgica desde 4-12-50 y se usará oportunamente en Panamá y se aplica de plano, repujada o en relieve, en dimensiones diferentes.

Acompañamos: Certificado de origen, seis etiquetas, derechos pagados, el poder está en la solicitud Becantal.

Panamá, junio 22 de 1956.

José A. Mendieta F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Abbott Laboratories International Company, sociedad inscrita en el Tomo 228,

Folio 528, Asiento 53,670 de Personas Mercantil, domiciliada en la ciudad de Panamá, solicita a usted ordenar registrar a su favor la marca de comercio consistente en la palabra

DIOCTIN

que ampara en el comercio productos farmacéuticos y químicos en general y medicinas de patente, en especial un nuevo laxante. La marca se usa en Panamá desde el presente año y se aplica a los productos o sus envases por medio de tiquetas con ella impresa, grabándola o por cualquier método conveniente. El certificado del Registro Público y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente 213 de la Sección de Patentes. Se adjuntan etiquetas y la declaración correspondiente.

Panamá, 18 de julio de 1956.

José L. Pérez,
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Saba Schwarzwälder Apparate-Bau-Anstalt August Schwer Sohne G.m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Villingen (Foresta Negra), Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SABA

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar aparatos e instrumentos físicos, electrotécnicos, aparatos de radio, aparatos y accesorios de televisión, aparatos y accesorios telegráficos, aparatos y accesorios radiogonómicos y vigiladores para ondas electromagnéticas, transmisores, amplificadores para oscilaciones de alta y baja frecuencia, grabadoras alámbricas y magnéticas, altoparlantes solos y combinados, microfonos, audifonos, condensadores, tocadiscos para uno y más discos, aparatos y accesorios para el propósito de mediciones técnicas, aparatos y accesorios telefónicos, como también sus partes individuales, conmutadores para aparatos de teléfono, inductores, cajas para aparatos de radio de madera o de derivados de resina artificial como también cajas combinados, gabinetes para receptores de radio, muebles livianos, cajas metálicas para aparatos de radio y teléfono, como también para altopar-

lantes, aparatos y accesorios de refrigeración, refrigeradoras domésticas y sus partes, medios para la protección del calor y para el aislamiento de artefactos refrigeradores; partes de caucho legítimo y sintético para todas las mercancías mencionadas, manguitos para el trasiado de cables eléctricos de caucho; partes para todas las mercancías mencionadas de porcelana, vidrio, mica, o materiales sintéticos (de la Clases 22b, 4, 7, 18, 24, 29 de Alemania) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1923, en el comercio internacional desde 1925 y en la República de Panamá desde 1953.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

*Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania N° 617,235 de febrero 2 de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos Directores.

Panamá, 2 de julio de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en 891-995, Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CODOPYRIN

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones analgésicas que contienen codeína. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° B660623, valedero por catorce (14) años contados desde el 8 de julio de 1954;

b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración jurada del dueño de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Poder a nuestro favor consta en el expediente de Registro de la marca STYRION.

Panamá. 1° de agosto de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Esso Standard Oil, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la Calle Q, final, de esta ciudad, solicitamos el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

STANOL

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá y en el internacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites refinados, semirefinados o crudos, manufacturados de petróleo, con mezcla de sustancias animales, vegetales o minerales o sin ella, con fines de iluminación, fuerza combustible y lubricación y lubricantes.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos o sobre los envases mismos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Flit"; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, abril 10 de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Vale entre líneas: consta en el expediente de la marca "Flit".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Dietene Company, (también conocida como Larx Company Incorporated), constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota y domiciliada en 3017 4ª Avenida Sur Minneapolis 8, Minnesota, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional, desde septiembre 27 de 1946 y será usada próximamente en el comercio de la República de Panamá. Sirve para amparar y distinguir en el comercio un comestible accesorio que contiene proteína, vitaminas y minerales. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 501,569, válido por veinte (20) años contados desde el 17 de agosto de 1948; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 19 de junio de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de

Nueva York, domiciliada en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en la unión de los puños y en el método de hacer la misma, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Albert Earl Wagar, ciudadano norteamericano, domiciliado en Albany, Estado de Nueva York, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Cluett, Peabody & Co., Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, septiembre 13 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en la unión de los puños y en el método para hacer la misma, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Philip Cleanthus Macrides, domiciliado en Troy, Estado de Nueva York y Albert Earl Wagar, domiciliado en Albany, Estado de Nueva York, ambos ciudadanos norteamericanos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Cluett, Peabody & Co., Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y de-

tallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, septiembre 13 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de T. J. Smith & Nephew Limited, sociedad organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Calle Neptune, Hull, Yorkside, Inglaterra, vengo a solicitar del Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio a su cargo, una Patente de Invención o privilegio que asegure a la sociedad por mí representada, exclusivamente y por el término de veinte (20) años para sí o para quien la represente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación del invento que consiste en apósitos médicos y quirúrgicos. La descripción detallada sobre el invento con las especificaciones del mismo y las reivindicaciones solicitadas aparece adjunta en duplicado, al igual que los dibujos formales descriptivos del invento consistentes de dos planchas. Acompaño el poder con cesión del inventor, legalizado.

Panamá, 28 de julio de 1956.

José L. Pérez,
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Cie., Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, con oficina en la Ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Pa-

tente de Invención que le asegure por el término de diez años (10) a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio y explotación de un invento que consiste en un procedimiento para la preparación de composiciones mejoradas de sulfonamidas, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la fecha del depósito hecho en los Estados Unidos de América, de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913). La respectiva solicitud se distingue con el número 521, 908 del 13 de julio de 1955, y actualmente se tramita.

Se dá crédito por el descubrimiento a los señores Louis Magid y Saul Howard Rubin, ciudadanos de los Estados Unidos de América, residentes en Passaic, N. J. y Nutley, N. J. Estados Unidos de América, respectivamente, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a F. Hoffmann-La Roche & Cie., Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, julio 12 de 1946.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "Miles Laboratories, Inc.", una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, con domicilio en Elkhart, Indiana, solicita por el término de 15 años la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento del cual es propietaria la poderdante el cual consiste en un método novedoso de detectar y estimar la presencia de azúcares reductores.

La presente solicitud se fundamenta en la solicitud presentada en la Oficina de patentes de los Estados Unidos de América el 9 de junio de 1955 por Alfred H. Freed, a la que corresponde el número de serie 514-595, y la cual ha sido transferida a la sociedad poderdante.

Se acompaña: a) Poder en el cual consta la cesión a la sociedad peticionaria; b) Recibo del

pago del impuesto por 15 años; c) Explicación completa y detallada del invento en duplicado. Panamá, 30 de agosto de 1956.
Por Arosemena & Benededetti.

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Sentralinstitut For Industriell Forskning, Blindern y Skipsteknisk Forsknings-Institut, institutos de investigación, constituidos y existentes de conformidad con las leyes de Noruega, domiciliados en la ciudad de Oslo y Trondheim, Noruega, respectivamente, pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar mejoras en la protección catódica en los buques cisternas. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Oystein Finnsson Klingenberg, súbdito noruego y residente en Nordveien 39, Jar, Oslo, Noruega.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 9 de junio de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de patente de invención

The Borden Company, compañía organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método de

probar recipientes cerrados, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Arthur Paul Brant y Donald Graves Stockin, ciudadanos de los Estados Unidos de América, ingenieros, domiciliados en Little Valley, Nueva York, quienes han cedido sus derechos en la invención según consta del Poder que se acompaña, a The Borden Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, junio 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como representante de la sociedad Mira Závody Na Pletené a Stávkové Zboží, narodní podnik, organizada de acuerdo con las leyes de Checoslovaquia, domiciliada en Praga XIV, calle Ctiradova 16, Checoslovaquia, vengo a solicitar del Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio a su cargo, una Patente de Invención o privilegio que asegure a la sociedad por mí representada, exclusivamente y por el término de quince (15) años para sí o para quien la represente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación del invento que consiste en "Mejoras en o Relativas a Bombas de Pistón".

Acompaño, en duplicado, la explicación detallada sobre el invento, con las especificaciones del mismo y las reivindicaciones solicitadas; dos copias de los dibujos formales descriptivos del invento consistentes de dos planchas, y el poder con cesión de los inventores, para representar a la sociedad, debidamente traducido y legalizado.

Panamá, 6 de enero de 1956.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

A los tenedores de Bonos del Estado,
De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la caja redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de bonos del mismo así:
Inversión y Ahorro, 6%, 1941-1961 . . . B/. 107.010.00
Bonos Hipódromo Nacional, 6%, 1954-74.. 11,080.00
Zona Libre de Colón, 6%, 1955-1965.. 10,070.80
Obras Públicas Nacionales, 6%, 1956-76 .. 15,180.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta la 1:00 p. m. del sábado 1º de diciembre de 1956.

3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldados de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos de venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día 3 de diciembre a las 9:00 a. m.

5º Todos los bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de diciembre de 1956 y hasta el 20 del mismo mes los de obras públicas nacionales.

Panamá, 20 de noviembre de 1956.

Contralor General.

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 111, bajo asiento N° 68.112 del Tomo 312 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro, con fecha 4 de octubre de este año, quedó debidamente inscrita la sociedad colectiva de Comercio de responsabilidad limitada denominada: "Zafrani y Laniado Limitada", constituida por los señores Mayer Laniado y Perla Shabot de Zafrani, con un capital de B/. 25.000.00; aportados B/. 10.000.00 por el socio Mayer Laniado y B/. 15.000.00 por la socia Perla Shabot de Zafrani, la duración es de un año, prorrogable a voluntad de las partes y la administración y uso de la firma social está a cargo de ambos socios e individualmente por cada uno de ellos. Todo de acuerdo con la Escritura Pública N° 652 de 13 de septiembre de 1956 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, adicionada por la Escritura Pública N° 1.185 de 3 de octubre de 1953 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Extendido y firmado en la ciudad de Panamá, a las doce y treinta minutos del día de hoy cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. (1956).

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 26531
(Tercera publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

El suscrito Juez Primero de Trabajo de la Primera Sección, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio laboral propuesto por José del Carmen González, contra Alfarrería Nacional S. A., se ha dictado una sentencia cuya parte resolutive dice así:
Juzgado Primero de Trabajo.—Primera Sección.—Panamá. 16 de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero de Trabajo de la Primera Sección, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a la Alfarrería Nacional S. A., a pagarle al señor José del Carmen González la suma de B/. 135.00 correspondientes a dos meses de pre-aviso. Se absuelve a la empresa demandada de las demás prestaciones reclamadas. Con costas que se estiman en B/. 13.50.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Manuel M. Moreno.—José A. Carrillo, Secretario".

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de ocho (8) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación en un periódico de la localidad.

Panamá, noviembre 20 de 1956.

El Juez,

MANUEL M. MORENO.

El Secretario,

L. 33062
(Única publicación)

José A. Carrillo.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera.

Para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Valdés Murillo, abogado en ejercicio y vecino de Penonomé y cedulado N° 47-10611, en memorial de fecha 21 de septiembre de 1956, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señora Fernanda Corro vda. de Ríos, mujer, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina de este Distrito de Chitré y cedulada N° 18-435; se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "El Achiotal", ubicado en este Distrito de Chitré, de una capacidad superficial de veinticuatro hectáreas con nueve mil trescientos metros cuadrados (24 Hcts. 8300 m2) alinderado así: Norte, tramo de carretera Nacional que conduce de Parita a Chitré; Sur, terrenos de Pastora Sandoval; Este, terrenos de Manuel Solís T. y de Raimundo Sandoval y Oeste, terrenos de Carmen Delgado y Cecilio Pinilla.

Y para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré, por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la capital y una vez en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 6 de noviembre de 1956.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

GUILLERMO RIOS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Abel Ramos.

L. 27642
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Por escrito de 10 de marzo próximo pasado, que refrenda el abogado José Isabel Collado, solicitan los señores Margarita, Otilio, Pedro José, Manuel Ventura, José Dionisio y Olegario Corro Cedeño, panameños, mayores de edad, vecinos de este Distrito, mujer la primera y varones los restantes e identificados, por su orden, en las cédulas de panameños de nacimiento número 26-198, 26-784, 26-601, 26-783 y 26-289, que el Tribunal los declare herederos en el juicio de sucesión intestada de Manuel Salvador Corro Ríos, conjuntamente con el heredero ya declarado señor Pedro Antonio Corro Cedeño, hermano legítimo de éstos.

Acompañaron con su memorial petitorio sendas copias de sus respectivas actas de nacimiento y bautismo, con las cuales comprueban su calidad de hijos legítimos del causante, señor Manuel Salvador Corro Ríos.

Al evacuar el traslado de Ley, el señor Fiscal del Circuito, se expresó así: "Señor Juez del Circuito: Es jurídica la solicitud de los señores Margarita, Otilio, Pedro José, Manuel Ventura, Dionisio, Olegario y Pedro A. Corro C., vecinos de este Distrito, para que se le declare herederos en el juicio de sucesión intestada del extinto Manuel Salvador Corro Ríos. Atentamente, (fdo.) J. B. Batista C., Fiscal del Circuito".

Por tanto, el infrascrito Juez del Circuito de Herrera,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que son también herederos de la sucesión intestada del finado Manuel Salvador Corro Ríos, sin perjuicio de tercero, conjuntamente con el heredero ya declarado Pedro Antonio Cedeño, los señores Margarita, Otilia, Pedro José, Manuel Ventura, José Dionisio y Olegario Cedeño; y,

ORDENA:

1. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;
2. Que se les de conjuntamente con el otro heredero declarado la tenencia y administración provisional de los bienes herenciales; y,
3. Que se fije y publique el Edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

El Secretario,

RAMON A. CASTILLERO C.

J. M. Pérez.

L. 27640

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera.

Para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Humberto A. Collado T., abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 47-85072, en memorial de fecha 5 de octubre de 1956 dirigido a esta Administración de Herrera, solicita para su mandante el señor Encarnación Correa P., se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Tenería Sonia" ubicado en el Distrito de Chitré, de una capacidad superficial de 9,750 mts.2. nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados, linderados así: Norte: terreno de Tomás Francisco Avila, María P. de Weeden y Urbanización Mercedes; Sur: terrenos de Apolonio Trejos, Este: terrenos de Pablo y Euclides Correa, Oeste: caminos a las Huertas y callejón.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de Ley y en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 24 de octubre de 1956.

El Administrador de Provincial de Rentas Internas de Herrera,

El Oficial de Tierras y Bosques,

GUILLERMO RIOS S.

L. 27572

(Tercera publicación)

Abel Ramos.

EDICTO NUMERO 35

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ramón A. Castillero, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 26-199, en memorial de fecha 28 del presente mes de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Esteban A. Córdoba, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedula N° 27-2990, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Chumical Abajo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de once hectáreas con nueve mil novecientos once metros cuadrados (11 hts. 9.911 M2.) alinderado así: Norte, Pedro Barria; Sur, Agapito Mendoza; Este, Santiago Barria y Oeste, Esteban A. Córdoba.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el tér-

mino de Ley, se le entrega una copia al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 30 de mayo de 1956.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

El Oficial de Tierras,

MOISES GALVEZ.

Néstor Córdoba.

L. 27630

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 77

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V. abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 26-2570, en memorial de fecha 22 del presente mes de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante Encarnación Osorio, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, cedulada natural y vecina del Distrito de Ocu, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Santa Rosa", ubicado en El Ojal, Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de veinticinco hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (25 Hts. 8,500 M2.) alinderado así: Norte, sucesores de Eustaquio González y otros; Sur, terrenos nacionales; Este, camino del Capanazal al Paso Angel y Oeste, camino de Llano Grande a Escotá y Encarnación González.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu, por el término de Ley y otra copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en el periódico de la localidad "Eco Herrero" y una sola vez en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 24 de noviembre de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Herrera,

El Oficial de Tierras y Bosques,

MOISES GALVEZ.

Néstor Córdoba.

L. 27623

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 88

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques,

Para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V. abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 26-2570, en memorial de fecha 8 de octubre de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques solicita para su mandante señor Agustín Córdoba Pérez, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Las Culebras", ubicado en Parí, Distrito de Parí, de una capacidad superficial de trece hectáreas con ocho mil doscientos ochenta metros cuadrados (13 Hts. 8280 Mc.) alinderado así: Norte, terreno de Ciriaco Santana; Sur, camino de Parí a Los Bravos y camino de servidumbre; Este, camino de Parí a Los Bravos y Ciriaco Santana; Oeste, terreno de Nicolás Calderón.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parí, para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 10 de octubre de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, de Herrera,

El Oficial de Tierras y Bosques,

MOISES GALVEZ.

Abel Ramos.

L. 27559

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Maurice Denfield Patten, varón, de 44 años de edad en 1955, súbdito británico, negro, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 6-23301, quien en 1947 vivía en casa número 3021, cuartos 12 y 13, de la calle 3ª y Avenida Justo Arosemena, en Colón; y a Florence Pruesie, mujer, de 34 años de edad en 1955, panameña, negra, casada, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal número 11-7334, últimamente vecina de Río Abajo, en esta ciudad, sindicados por el delito genérico de "Homicidio Frustado", para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el 18 de mayo de 1954, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:
Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por las vías en que interviene el Jurado de conciencia, contra Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, súbdito británico, negro, de 36 años de edad, soltero, carpintero, cédula N° 6-23301, el primera, y panameña, negra, de 28 años de edad, casada, de oficios domésticos, con cédula N° 11-7334, la segunda, por haber mérito para ello al tenor de lo contenido en el Código Judicial, artículo 2147.

Notifíquese personalmente la presente resolución a fin de que provean los inculcados los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) A. V. De Gracia.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a los procesados Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, que del en comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a los sindicados Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

A. V. DE GRACIA.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a John Davis, panameño, soltero, mayor de edad, cédula bajo el número, 1-71 o 1-75, cuyo paradero se desconoce, fiador de Herbert A. Graves, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, cumpla con su obligación de presentar y entregar a su fiador Herbert A. Graves a este Tribunal, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta mediante sentencia dictada por este Tribunal el diecinueve de octubre de 1954 y aprobada mediante sentencia de 29 de abril de 1955, cuyas partes resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En razón de lo expuesto, el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Herbert Agustín Graves (a) Maquey, panameño, de 22

años de edad, casado, chofer, residente en la Carrasquilla N° 118 y con cédula de identidad personal N° 47-4496, a la pena principal de dos meses de reclusión en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como rea del delito de lesiones cometido en perjuicio de Isidro Aldeano y no se ordena su detención por estar gozando de libertad bajo fianza.

Con respecto a la incapacidad de diez días que dice haber sufrido el acusado Herbert Agustín Graves y cuyo reconocimiento fué hecho 34 meses después de los hechos, se ordena remitir las copias de las piezas pertinentes al Señor Alcalde del Distrito, para los fines consiguientes.

Tiene el fiador del reo el término de tres días para que lo presente a este Tribunal, a fin de que se notifique de esta resolución.

Derecho: Artículo 17, 18, 43 y 78, inciso 1° del art. 319 y 324 del Código Penal; y art. 2153 y 2231 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrué, Secretaria".

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—mo Penal.—Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte aprobación a la sentencia recurrida y consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Abelardo Herrera, Secretario".

De no hacerlo así se impondrá al fiador John Davis, una multa igual a la fianza otorgada o sea por la suma de cien balboas (B/100.00).

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las tres de la tarde de hoy tres de agosto de mil novecientos cincuenta y seis y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad.

El Juez Sexto Municipal,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, cita y emplaza a Roberto Quintín González (a) Cristóbal Rodríguez, panameño, de veinte años de edad, casado, ayudante de albañil y residente en la ciudad de Panamá, barrio de "Bethania", casa 421, reo del delito de hurto en perjuicio de Isabel Jiménez de Garrido, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial a notificarse personalmente de la providencia dictada el once de junio de 1956 y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal. — Colón, once de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Conforme lo informa el Secretario, no ha sido posible celebrar el juicio oral en la presente causa seguida contra Roberto Quintín González, por encontrarse prófugo; en consecuencia se decreta su emplazamiento por medio de Edicto, por el término de treinta días hábiles, con las prevenciones que establece el Artículo 2340 de la Ley de procedimiento. Notifíquese: (fdo.) Hormochea S., (fdo.) Acosta, Secretario".

Se advierte al acusado González que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así dicha providencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al acusado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Roberto Quintín González, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana de hoy doce

(12) de junio de 1956, y copia del mismo se publicará en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Colón, 15 de junio de 1956.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

CARLOS HORMOCHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Macaracas, por este medio emplaza a Vicente Núñez de generales desconocidas en los autos y a Eufemia Cortés, de diez y nueve años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, naturales y vecinas de este Distrito, con residencias en el caserío de Los Botoncillos de esta jurisdicción, y cuyos paraderos actuales se desconocen, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial a notificarse del auto de enjuiciamiento que en sus contra ha proferido este Tribunal y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito.—Macaracas, agosto veintinueve de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Dando mérito a las consideraciones anteriores, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Macaracas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en común concepto con el del señor Personero Municipal, abre causa criminal, en contra de las sindicadas Eufemia Cortés y Vicente Núñez, la primera como autora principal y la segunda como cooperadora a este mismo delito, como infractoras al Capítulo I Título XIII Libro II del Código Penal. Como se observa que dichas sindicadas se encuentran libres por haber el funcionario investigador ordenado la libertad provisional, se ordena la inmediata captura de ellas. Desele el término de cinco días hábiles a las procesadas para que aporten las pruebas que estimen necesarias a su defensa. Notifíqueseles personalmente de este auto. Solicítese al Sargento de la Guardia Nacional, en este Distrito, la captura de dichas procesadas y sean puestas a órdenes de este Tribunal. Se señala el día diez y siete de septiembre próximo a las dos de la tarde, para la audiencia pública. Notifíquese y cópiese.—El Juez, fdo.) Gregorio Rodríguez.—El Secretario, (fdo.) Ricaurte Vergara.

Juzgado Municipal del Distrito.—Macaracas, septiembre veinte de mil novecientos cincuenta y seis.

Visto el contenido del anterior Oficio del Sargento de la Guardia Nacional, póngase a las sindicadas Eufemia Cortés y Vicente Núñez como reos ausentes en este juicio y procédase a su notificación conforme lo establece el Artículo 2338 del Código Judicial. Cúmplase.—(fdo.) Rodríguez.—(fdo.) Quintero V., Secretario.

Se advierte a las procesadas Eufemia Cortés y Vicente Núñez, que si no comparecen dentro de los términos antes dichos el enjuiciamiento quedará notificado para todos sus efectos y seguirá la causa sin sus intervenciones. Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura de las enjuiciadas, so pena de incurrir en la responsabilidad del delito por el cual se procede salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con lo que establece el Artículo 2345 del Código Judicial se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

Dado y firmado en Macaracas, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

GREGORIO RODRIGUEZ.

Moisés A. Quintero V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Chepiga, cita, llama y emplaza a Esteban Rojas (a) Flaco, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Despacho, en el término de (30) días más el de

la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que rinda indagatoria en un asunto criminal que se adelanta en esta Personería en su contra, por el delito de estafa en perjuicio de Pedro Antonio Araúz.

Excítase a las autoridades del orden político y judicial y a los particulares en general para que cooperen en la captura del referido Esteban Rojas (a) Flaco, en caso de conocer su paradero o de ser localizado so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se le acusa.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería a las diez de la mañana, cuenta y seis y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

El Secretario,

(Quinta publicación)

VICENTE JULIO R.

José de los Reyes Peralta.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Pesé, por este medio, cita y emplaza a Bartolo Saavedra, de generales desconocidas, oriundo de La Colorada de Los Santos, cuya paradero se ignora, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días para que sea indagado en las sumarias que se le adelanta por el delito de Apropiación Indevida, con la advertencia de no hacerlo, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se investiga, si sabiéndolo no lo denuncian, esto salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto por el término de (30) días en lugar visible de este Despacho, hoy 27 de julio de mil novecientos cincuenta y seis, alas diez de la mañana y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación correspondiente.

El Personero Municipal,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ABEL ALMENGOR O.

Didimo Valverde.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita, llama y emplaza a Rolando Sanjurjo, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, negociante y portador de la Cédula de Identidad personal número 46-2944, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal (Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas) a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Justicia, con asiento en la ciudad de Penonomé y cuya parte resolutive dice as:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, agosto ocho de mil novecientos cincuenta y seis.

En virtud de lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada así:

1º) En el sentido de absolver, como en efecto absuelve a todos los acusados por el delito de robo.

2º) En el de elevar la pena que impuso el Juez a-quo tanto a Demetrio Athanasiades como a Rolando Sanjurjo y a Jeremías de Gracia por el delito de lesiones, a ocho meses de reclusión y confirma el fallo en lo demás. Son pues, las penas dichas y la de un mes y quince días que se le fijó en la 1ª instancia a Telésmao Athanasiades como cooperador en el delito de lesiones las que se dejan en pie.

Notifíquese, cópiese y devuélvase. (fdo.) C. Hooper. (fdo.) Aquilino Tejeira F. (fdo.) José de J. Grimaldo. (fdo.) Arturo Pérez A., Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este

Edicto en la "Gaceta Oficial", se apreciará hecha legalmente la notificación de la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas, hoy, veintuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, y se ordena.

El Secretario,

ANDRES GUEVARA T.

D. Silvera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Municipal del Distrito de Parita y su Secretaría, por este medio citan y emplazan por segunda vez, a Concepción Gómez Aparicio, natural de Bulungo, Distrito de Pesé, de 23 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Cirilo Gómez y Rosa Aparicio, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta (30) días se presente a este Juzgado a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de estafa.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito. — Parita, julio treinta de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Según consta en las presentes sumarias, no ha sido posible detener e indagar al sindicado Concepción Gómez Aparicio, por desconocerse su paradero, y en consecuencia se decreta el emplazamiento por Edicto del sindicado en mención, de conformidad con el ordinal 1º del Artículo 2338 del Código Judicial. Cúmplase. El Juez, (fdo.) Luis D. Arrocha. — La Secretaria, (fdo.) Ligia López. Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Concepción Gómez Aparicio, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, se estimará su rebeldía como un grave indicio en su contra y la causa proseguirá sin su intervención. Se excita a los habitantes de la República y en especial a los del Caserio de Bulungo, Distrito de Pesé, y Palo Grande de este Distrito, manifestar el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a todas las Autoridades Administrativas y Judiciales de la República para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Parita, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis. Remítase copia autenticada de este Edicto, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

LUIS D. ARROCHA.

La Secretaria,

Ligia López.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Municipal del Distrito de Parita y su Secretaría, por este medio citan y emplazan a Jorge Abraham Valencia (a) Filomeno, natural de Potuga, Distrito de Parita, varón, mayor, soltero, agricultor, sin hijo, buena estatura, pelo liso negro, color moreno, sabe leer y escribir y con cédula de identidad personal N° 47-63442, que reside en la Capital de Panamá, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta (30) días se presente a este Juzgado a estar a derecho en esta sumaria que se le sigue por el delito de hurto.

La Resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito. — Parita, quince de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Parita, administrando justicia en nombre de la República y por autorización de la Ley, de acuerdo con el concepto del Personero Municipal llama a responder en juicio criminal a Jorge Abraham Valencia, por desconocerse su paradero, y en consecuencia se decreta el emplazamiento por edicto del sindicado en mención de conformidad con el ordinal 1º del Artículo 2338 del Código Judicial. Cúmplase. — El Juez, (fdo.) Luis D. Arrocha. — La Secretaria, (fdo.) Ligia López.

Por tanto se expide el presente edicto emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Jorge Abraham Valencia, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, se estimará su rebeldía como un grave indicio en su contra y la causa proseguirá sin su intervención. Se excita a los habitantes de la República y en especial a los del caserio de Potuga, jurisdicción de este Distrito de Parita manifestar el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como incubridores si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a todas las autoridades administrativas y judiciales de la República para que procedan a su captura o la ordenen.

Y se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles y remítase copia autenticada de este edicto, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en Parita a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

LUIS D. ARROCHA.

La Secretaria,

Ligia López.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Parita, emplaza a Concepción Gómez Aparicio, natural de Bulungo, Distrito de Pesé, de 23 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Cirilo Gómez y Rosa Aparicio cuyo paradero actual se desconoce, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial a notificarse del Auto de Enjuiciamiento proferido por este Juzgado, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito. — Parita, julio veintiseis de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo tanto es de rigor decretar enjuiciamiento contra Concepción Gómez Aparicio, por el delito de estafa que se encuentra en esta sumaria. Por lo anteriormente expuesto el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Parita, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, enjuicia de acuerdo con el concepto inmediato por el agente del Ministerio Público, el que suscribe, llama por medio de Edicto Emplazatorio a responder la causa criminal a Concepción Gómez Aparicio, de generales conocidas, por el delito de estafa, que define y castiga el Capítulo Décimo Tercero, Capítulo Tercero, Libro Segundo del Código Penal. Al sindicado se le provee los medios de su defensa.

Como hay constancia en la sumaria de que dicho enjuiciado evade la justicia, procédase a su notificación conforme lo establece el Art. 2338 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, (fdo.) El Juez, Luis D. Arrocha. — La Secretaria, Ligia López.

Se advierte al enjuiciado Gómez Aparicio que si no comparece en los términos antes dicho, el enjuiciamiento quedará notificado, para todos sus efectos y seguirá la causa sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

Dado y fijado en Parita a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez (10) de la mañana.

El Juez,

LUIS D. ARROCHA.

La Secretaria,

Ligia López.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién y su infrascrito Secretario, por este medio cita y emplaza a Matil-

de Perea Ruiz, colombiano, mayor de edad, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de tentativa de violación carnal en perjuicio de la infante, Vilma Dignora Hinestroza, cuya parte pertinente dice, así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, agosto veinte de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por las anteriores razones, el Juzgado del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio del señor Fiscal que actúa en este tribunal, corroborado por la defensa, que sólo pide lenidad, condena al reo Matilde Perea Ruiz, mayor de edad, colombiano, jornalero, antes vecino de la Regiduría de Cucunatí, jurisdicción del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, a purgar por su delito de tentativa de violación carnal, la pena mínima de tres años de reclusión con aplicación de las disposiciones de los artículos 281 y 61 del Código Penal, en el establecimiento de castigo que ordene el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

Como el reo anda prófugo, la notificación de esta sentencia le será hecha en la misma forma y términos que le fué el auto encausatorio, en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos. Sirven de fundamento de derecho: Artículos 5, 17, 18, 27, 37, 281 y 61 del Código Penal; y, 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2215 y 2216 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada consúltese con el superior.

El Juez, (fdo.) Juan B. Carrión.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E."

Por tanto y para que sirva de formal notificación al reo ausente, se fija el presente Edicto Emplazatorio por treinta días hábiles, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintitres de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. CARRIÓN.

(Quinta publicación)

Félix Cañizález E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario por este medio,

EMPLAZAN:

A Inocente Martínez Navarro, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días se presente a la Fiscalía de este Circuito a estar en derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar la responsabilidad de Jorge Savage y él, como sindicados por el delito de falsedad.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Se dispone emplazar a Inocente Martínez Navarro, sindicado en este negocio y cuyo paradero y generales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho, por sí o por medio del apoderado, en la instrucción sumarial que se sigue para averiguar la responsabilidad del o los autores de falsedad en documento privado.—(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) Luis F. Cotes, Secretario."

Por tanto se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Inocente Martínez Navarro, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá su intervención y se excita a los habitantes de la República, en especial a los de la región de Changuinola, manifestar el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Bocas del Toro a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

"El Fiscal del Circuito,

El Secretario,

L. G. CRUZ.

(Quinta publicación)

Luis F. Cotes.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por el presente edicto cita y emplaza a John Gordon Tinkam, varón, nicaraguense, de cuarenta y cinco años de edad, trigüño, portador del permiso especial número 3242 y cuyo paradero actual se desconoce, habiendo sido el emplazado vecino de este Distrito con residencia en la población de Almirante y empleado de comercio de la Chiriquí Land Company, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a partir desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir formal notificación personal de la sentencia proferida en su contra, confirmatoria de la primera instancia, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Chiriquí Land Company. Dicha resolución es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria consultada, dictada contra John Gordon Tinkam, habida cuenta de que la pena impuesta jurídicamente es irrefutable.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) M. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—R. J. Gálvez.—José Castillo, Secretario."

En conformidad con las disposiciones del Código de procedimiento las autoridades del orden político y judicial deben proceder u ordenar la captura de John Gordon Tinkam y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del artículo 2008 del mismo código debe denunciar su paradero si lo conociere, so pena de ser juzgado como encubridor del mismo delito, si así no lo hiciera.

En conformidad con el mandato del Artículo 2345 de la exorta citada, se expide el presente edicto a veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, en la ciudad de Bocas del Toro, en horas hábiles.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

(Quinta publicación)

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por el presente edicto cita y emplaza a Eric Brown Kelly, varón, jamaicano, mayor de edad, negro, portador del permiso de tránsito número 222 y cuyo paradero actual se desconoce, habiendo sido el emplazado vecino de este Distrito, con residencia en el Corregimiento de Changuinola, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir formal notificación personal de la sentencia proferida en su contra, reformatoria en primera instancia, por el delito de falsedad.

Dicha resolución es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia meritada en el sentido de condenar a Eric Brown Kelly, de generales desconocidas a sufrir la pena de ocho meses de reclusión solamente, y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Turgos.—Luis A. Carrasco M.—M. de Gracia.—(fdo.) José Castillo, Secretario."

En conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento las autoridades del orden político y judicial deben proceder y ordenar la captura de Eric Brown

Kelly y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del artículo 2008 del mismo código debe denunciar su paradero si lo conociere, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito, si así no lo hiciera.

En conformidad con el mandato del Artículo 2345 de la excerta citada, se expide el presente edicto a dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, en la ciudad de Bocas del Toro, en horas hábiles.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Herman Francis, varón, panameño, negro de veinticuatro años de edad, casado, lee y escribe, jornalero, con constancia de cédula cupón N° 22 y residente en el Corregimiento de Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días (12) más el de la distancia a partir desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir formal notificación personal de la sentencia proferida en su contra, confirmatoria de la primera instancia, por el delito de hurto pecuario.

Dicha resolución es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el señor Fiscal, confirma la sentencia condenatoria y absolutoria, dictada, respectivamente contra Herman Francis y Phillip Henry.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) M. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla. — Dario González.—José Castillo, Secretario".

En conformidad con las disposiciones del Código de procedimiento las autoridades del orden político y Judicial deben proceder u ordenar la captura de Herman Francis y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del artículo 2008 del mismo Código debe denunciar su paradero si lo conociere, so pena de ser juzgado como encubridor del mismo delito, si así no lo hiciera.

Para los fines apuntados se expide el presente edicto, que se fija en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de doce (12) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Angel Badilla Martínez, varón, de treinta años de edad, soltero, zapatero, natural de Cartago, de la República de Costa Rica, hijo de María Martínez y Rafael Badilla, sin cédula de identidad personal ni nada que lo identifique, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, a partir desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, el fallo en su parte pertinente dice así:

"Asunto Criminal.—Auto.—Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

En tal virtud el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con lo pedido por el señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Angel Badilla Martínez y Carlos Molina Romero, el prime-

ro, varón, de treinta años de edad, soltero, zapatero, natural de Cartago, de la República de Costa Rica, hijo de María Martínez y Rafael Badilla, sin cédula de identidad personal ni nada que lo identifique y residente en finca Mango de la jurisdicción de Costa Rica y el segundo, varón, de veintiseis años de edad, soltero, barbero y relojero, católico, natural de León, Nicaragua, hijo de Socorro Romero y Luis Molina, sin documento que lo identifique y residente en finca Calmito, de Costa Rica, por haber quebrantado el Capítulo 1°, Título XIII, Libro II del Código Penal vigente y ordena la detención del segundo y confirma la del primero.

Se fija las once de la mañana del día veintisiete del mes entrante para la vista oral de la causa.

Los enjuiciados proveerán los medios de su defensa.

Las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir pruebas para este juicio oral. Regístrese y notifíquese.—(fdo.) Cedeño.—Morrison, Srio."

También se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto N° 55.—Puerto Armuelles, dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta la nulidad de la actuación a partir de la Providencia de fecha 8 de octubre de 1953, de fojas 46, en que se nombra defensor al ausente por el término de doce (12) días más, tal como lo exige el citado artículo 2343. Notifíquese, (fdo.) Dora Goff, Juez Municipal, (fdo.) F. Julio Valdés A., Secretario".

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De confirmación con lo preceptuado en el Artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y una copia autenticada de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, siendo las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

DORA GOFF.

Fernando Julio Valdés A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

EMPLAZA:

A Candelario Sánchez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Alanje, con residencia últimamente en el Tullido, hijo de Luciana Sánchez y Natividad Beitia y portador de la cédula de identidad número 15-6234, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de lesiones, y que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 19.—David, enero (8) ocho de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, resuelve: Primero: Llamar a responder en juicio a Candelario Sánchez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Alanje, con residencia en el Tullido, hijo de Lu-

ciana Sánchez y Natividad Beitia, portador de la cédula N° 15-6234; por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo II, Título XII, del Código Penal y mantiene en pie la fianza de que goza para no ser detenido preventivamente. Se fija el día 2 de febrero próximo a las 10 a. m. para la audiencia oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa. Segundo: Se ordena compulsar las copias conducentes y que sean remitidas al Alcalde de Alanje, a fin de que este funcionario conozca el caso de las lesiones de 9 días de incapacidad definitiva sufrida por Candelario Sánchez que se consideran causadas por Natividad Caballero. Cópiese y notifíquese. El Juez (fdo.) Abel Gómez. El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines mencionados, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República cooperar en la captura del procesado Candelario Sánchez, manifestando a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denuncian. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del procesado Candelario Sánchez.

Se le advierte al encausado que de presentarse dentro del término señalado, se le administrará toda la justicia que les asiste, y de no hacerlo así, esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se procederá al juicio oral sin su intervención, asistido por un defensor de ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, por el término de doce (12) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

OLMEDO D. MIRANDA.

Elias N. Sanjur M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

EMPLAZA:

A Williams Simons, varón, de 27 años, soltero, marino, natural de Baltimore, Estados Unidos de Norteamérica, hijo de Rhoda M. Simons y James G. Simmons y portador de la tarjeta de identificación número 219-207-223, y a Luis Sánchez Rosado, varón, de 32 años de edad, casado, marino, natural de Puerto Rico, hijo de Enrique Rosado y Carmela Sánchez, sin cédula de identidad personal, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezcan al Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en la causa que se les sigue por el delito de posesión y tráfico de Cannabis Indica o Kam Jack, y que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — David, septiembre 13 de 1955. —Auto de Primera Instancia N°.....

Vistos:.....

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, abre causa criminal contra Williams Simons, Luis Sánchez Rosado y Asunción González, de generales conocidas, por infractores de disposiciones contenidas en las Leyes 59 de 1941, y 66 de 1947, o sea por el delito genérico de posesión y tráfico de Cannabis Indica. Declara su detención, al mismo tiempo.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días.

Los encausados deben proveerse de los medios para su defensa.

Se fija el seis (6) de octubre próximo a las diez (10) de la mañana para verificar la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Omedo D. Miranda.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario".

Por tanto, en conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines mencio-

nados, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura de los procesados Williams Simons y Luis Sánchez Rosado, manifestando a las autoridades sus paraderos so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolos no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura de los procesados Williams Simons y Luis Sánchez Rosado.

Se les advierte a los procesados que de presentarse dentro del término señalado, se les administrará toda la justicia que les asiste, y no no hacerlo así, esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se procesará el juicio oral sin su intervención, asistido por un defensor de ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, por el término de doce (12) días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

OLMEDO D. MIRANDA.

Elias N. Sanjur M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Humberto Iriando Eguren, varón, mayor, español y de domicilio ignorado, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, a notificarse del auto de proceder, proferido en su contra, que dice en lo pertinente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de 1° Instancia N° 59.—David, dos (2) de abril de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

Vistos:.....

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Humberto Iriando Eguren, varón, mayor, español y de domicilio ignorado, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días.

Provea el procesado los medios de su defensa. De conformidad con el Artículo 2272 del Código Judicial, se decreta el emplazamiento del reo en la forma prevista en los Artículos 2339 y 2340 ibidem.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Omedo D. Miranda.—Por Secretario, (fdo.) N. Candanedo C."

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asiste que, de no hacerlo así, esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se procederá al juicio oral sin su intervención, asistido por un defensor de ausente.

Todas las autoridades de la República, tanto policivas como judiciales, están avisadas para que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deber de informar del paradero del encausado Iriando Eguren, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana.

Copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

OLMEDO D. MIRANDA.

Elias N. Sanjur M.